

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del Juez el proceso, con el fin de resolver sobre reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 08 de noviembre de 2022.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 156 Declarativo especial-Deslinde y Amojonamiento Radicado Nro. 63-548-40-89-001-2022-00023-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, ocho de noviembre de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda, en el sentido de incluir nuevos demandados, pues, según nota devolutiva de la inscripción, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, existen nuevos titulares reales de dominio. En tal sentido, al cumplirse los supuestos contenidos en el artículo 93 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la reforma de la demanda, en el sentido de incluir como demandadas a la señora CLAUDIA MILENA PARRA HERRERA y a su menor hija MARIA CAMILA ORTEGA PARRA.
- 2. NOTIFICAR** a las demandadas, señora CLAUDIA MILENA PARRA HERRERA y a su menor hija MARIA CAMILA ORTEGA PARRA, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 3.** Correr traslado a la parte demandada del escrito de la demanda que se admite y su reforma, por el término de tres (3) días, tal como lo establece el artículo 402 del Código General del Proceso.

4. Notificar de esta providencia por estado al señor ANTONIO MARIA PARRA GAMBOA, y correr traslado de la reforma por la mitad del término inicialmente concedido, conforme al numeral 4 del artículo 93 del CGP.

5. **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá inscribir la demanda, en el folio correspondiente a los inmuebles con M.I. 282-1866 y 282-15081, con códigos catastrales 635480100000000270014000000000 y 635480100000000270010000000000, respectivamente, como lo dispone el artículo 592 del CGP. En consecuencia, líbrese los oficios correspondientes, antes de la notificación a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÚN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 83, de hoy 09 de noviembre de 2022, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4ec1def593d2d446063c758a40733cfff1f0bdd8dbdc185a83547407b9d17**

Documento generado en 08/11/2022 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>